

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado a) del artículo 1º del Decreto No. 4946, de fecha 3 de julio de 1959, para que rija del siguiente modo:

“a) Al señor Rafael Blandino Medrano, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales”;

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 384, que nombra al Coronel Piloto Alfredo Segundo Imbert McGregor, F.A.D., Intendente General de la Fuerza Aérea Dominicana.
(G. O. No. 8824 del 8 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 384

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Piloto Alfredo Segundo Imbert McGregor, Fuerza Aérea Dominicana, queda designado Intendente General de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Piloto Rafael Segundo Sosa Estrada, Fuerza Aérea

Dominicana, con efectividad a partir del 1ro. de enero de 1964;

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 385, que aprueba nombramientos de miembros de Consejos de Guerra de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8824 del 8 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 385

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se aprueban los nombramientos de los miembros de los Consejos de Guerra de Primer y Segundo Grado, que se indican a continuación: